



**RAD. No. 2020-00106-00.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aporto aviso a la parte ejecutada **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 07 de Marzo de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, arrima notificación por aviso a la parte ejecutada **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**, en la carrera 34 No. 13-138 de Sincelejo, de la empresa de correo certificado TEMPO EXPRESS S.A., mediante guía No. BAQ0369086982, solicitando se dicte Auto que Ordene Seguir Avante con la Ejecución.

En orden a resolver se tiene que esta Judicatura en Auto adiado 21 de Enero de 2021, resolvió abstenerse de tener como surtida la citación para notificación personal a la parte ejecutada EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN del Auto que libro mandamiento de pago adiado Primero (01) de Julio de 2020, toda vez, que debido a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional a causa del COVID 19, el Estado expidió el otrora Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, siendo necesario en esa época efectuar el enteramiento personal con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos y sin necesidad de realizar previa citación o aviso físico o virtual; pero, el Apoderado Judicial de la parte actora, envió formato de citación para notificación personal a la parte ejecutada conforme a las reglas establecidas en el artículo 291 del Estatuto Procesal Civil, es decir, por medio físico por intermedio de correo particular; resaltase que pese a que esta norma no fue derogada, por motivos de pandemias y salud pública este tipo de trámite se debía suplir en aquella época por el antiguamente Decreto 806 de 2020.

Posteriormente, en el numeral tercero la parte resolutive del Proveído de la data dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), el Despacho indicó lo siguiente: "*requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, para que realice en forma correcta la notificación del Auto de Mandamiento de pago a la parte pasiva, tal y como le fue ordenada en providencia del Veintiuno (21) de Enero de 2021*"; a lo que la parte activa el día 08 de septiembre de 2021, allega notificación por aviso enviada al ejecutado a la misma dirección física de la empresa de correo certificado Tempo Express.



Ahora, débase hacer hincapié en que en el Numeral Primero del Auto calendado Veintitrés (23) de Noviembre de 2021, esta Unidad Judicial dispuso nuevamente requerir al Apoderado Judicial de la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que culminara el trámite de Notificación por Aviso a la parte pasiva **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**, en la dirección física Carrera 34 No. 13-138 de Sincelejo, remitirla al correo electrónico de este último, o en su defecto solicitar el correspondiente emplazamiento, razón por la que el mandatario judicial cumplió con dicha carga el día 15 de marzo de 2022, remitiendo efectivamente el aviso a la nomenclatura antes denunciada, no obstante, remémbrese que en proveído del Primero (01) de Julio de 2020, ya este Juzgado le había negado la citación para notificación personal por lo que a prima facie se colige que el aviso per se no tendría tampoco validez alguna.

Aterrizando en el caso bajo estudio, es dable aclarar, que cuando por Auto del 02 de agosto de 2021 se le ordenó requerir al Mandatario Judicial de la parte actora para que *realizara en forma correcta la notificación del Auto de Mandamiento de pago a la parte pasiva, se hacía referencia a que debía enviar nuevamente la citación para notificación personal al ejecutado a su dirección física, y luego si, en caso de no comparecer al Despacho dentro de los 5 días siguientes, remitir el aviso conforme a lo preceptuado en el CGP*; más no mandar el aviso exclusivamente ya que se reitera, la referida comunicación no se surtió, no obstante, esta Judicatura también incurrió en un yerro en el Proveído adiado Veintitrés (23) de Noviembre de 2021, al exhortar al ejecutante para que procediera a notificar conforme a lo establecido en el art. 292 del C.G.P., es decir remitiendo el aviso a la parte pasiva EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN, en su dirección física carrera 34 No. 13-138 de Sincelejo, toda vez que no se había comunicado en debida forma la citación para notificación personal, por lo que se deberá dejar sin efecto el numeral primero del mentado Auto del Veintitrés (23) de Noviembre de 2021.

Finalmente, se dilucida que la actuación procesal que le incumbía al Profesional del Derecho, era remitir nuevamente la mentada comunicación a que se refiere el artículo 291 del Estatuto Procesal Civil, o en su defecto, de no ser posible enterarlo en su dirección física, notificarlo conforme a las reglas establecidas en el artículo 8 del otrora Decreto 806 de 2020, como se advirtió en providencia del dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), más no enviar el aviso directamente, porque si bien en cierto, el día 18 de marzo de 2022, el litigante remitió al correo institucional del juzgado lo que parecía ser la notificación personal realizada al ejecutado, en sus anexos se avizora diáfananamente que se trataba de la notificación por aviso, sin haber remitido previamente el tantas veces nombrado formato de citación para notificación personal, entendiéndose que aún no se ha citado a la parte pasiva a través de la comunicación exigida en el artículo 291 del C.G.P., para que comparezca al despacho, por lo que no es dable tener como válida y surtida la Notificación personal al ejecutado según el Art. 292 del C.G.P., en su lugar se requerirá al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, para que realice en debida forma la notificación del Mandamiento de Pago de calendas Primero (01) de Julio de 2020, a la parte pasiva **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**, en la dirección Carrera 34 No. 13-138 de la Ciudad de Sincelejo – Sucre, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y s.s.



del Código General del Proceso, y de no ser posible efectuarlo en su dirección física, ahí si como lo estipula la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Absténgase el Juzgado de tener como surtida la notificación por aviso al ejecutado **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**, en la Carrera 34 No. 13-138 de la Ciudad de Sincelejo – Sucre, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este Auto.

**SEGUNDO:** Déjese sin efecto el numeral primero, parte resolutive del Auto calendado Veintitrés (23) de Noviembre de 2021, por lo extractadamente contemplado arriba.

**TERCERO:** Requírase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para que notifique personalmente a la parte ejecutada **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**, en la Carrera 34 No. 13-138 de la Ciudad de Sincelejo – Sucre, del Auto que libró Orden de Pago adiado Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), conforme a las reglas establecidas en los artículos 290 y s.s. del Estatuto Procesal Civil, o de no ser posible su enteramiento por ese medio, efectuarlo como lo estipula la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29528335910a1413a55e63863cfa7581c91d504073cd89aacda6e9f4f28e268**

Documento generado en 07/03/2023 08:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**